



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2551018

San Marcos, 26 de junio del 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 1513-2025-MDSM/GDUR/G; CARTA Nº 2588-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH; INFORME Nº 2918-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO, sobre la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI –DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nº 2433661 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su artículo 212, señala que: "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Código Civil en el Artículo 204º en relación a la rectificación del acto jurídico por error de cálculo señala: "El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, salvo que consistiendo en un error sobre la cantidad haya sido determinante de la voluntad";

Que, de acuerdo a lo prescrito en los numerales 201.1 y 201.2 del Artículo 201º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente, señala:

"(...) Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN Nº 107-2012/DTN**, de fecha 09 de noviembre del 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

"Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.

Cabe precisar que la aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula la ejecución contractual, no afecta la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado".

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 065-2019/DTN**, de fecha 24 de abril del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

"Ahora bien, como se ha mencionado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general como es el Código Civil.

Asimismo, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Cabe precisar que la aplicación supletoria de normas de derecho público o de derecho privado a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado presupone realizar un análisis comparativo para determinar si estas normas resultan compatibles o no.

Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual."

Que, de acuerdo a la **OPINIÓN N° 0113-2019/DTN**, de fecha 03 de junio del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE menciona lo siguiente:

(...)

"Asimismo, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general que se pueda aplicar en esta fase, como es el Código Civil.

En ese sentido, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria del Código Civil en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

Que, con fecha 23 de octubre del 2025, se emitió la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1513-2025-MDSM/GDUR/G, llegando a RESOLVER lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI – DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nº2433661, siendo su costo final de S/9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) Inc. IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago del saldo por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV.; de la cual se descontará S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV., por el concepto de recalcule de valorizaciones, siendo el monto final a reconocer a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA de S/ 0.00 Inc. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO POR RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA (FINAL)	INC IGV
REVISION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA, A FAVOR DEL ROGER LEE MORENO JAIMES - CONTRATO PRINCIPAL (80%)	S/ 1,800.00
MONTO POR LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION A FAVOR DE LA ENTIDAD	(-) S/1,800.00
TOTAL	S/0.00

"(...)"

Que, con fecha 27 de octubre del 2025, con CARTA Nº2588-2025-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH, el Ing. Antequera Huaman Nestor Javier, Sub Gerente de Liquidación de Obras, notificó al Ing. ROGER LEE MORENO JAIMES, consultor de la Supervisión, la RESOLUCION Nº01513-2025-MDSM/GDUR/G, del proyecto denominada: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI –DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nº2433661, para sus fines pertinentes.

Que, mediante INFORME Nº2918-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO., con fecha 05 de junio del 2026, el Ing. Antequera Huaman Nestor Javier, Sub Gerente de Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI –DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI Nº2433661, llegando a formular el análisis, conclusiones y recomendaciones de la siguiente manera:

"(...)"

IV. ANALISIS:

- De la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1513-2025-MDSM/GDUR/G, con fecha 23 de octubre del 2025, se identificó un error material de copia, en el ARTICULO SEGUNDO.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

1. SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA RESPECTO AL INFORME N°2154-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO

DICE:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago del saldo por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV.; de la cual se descontará S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV., por el concepto de recalcu de valorizaciones, siendo el monto final a reconocer a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA de S/ 0.00 Inc. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO POR RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA (FINAL)	INC. IGV
REVISION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACION DELSERVICIO DE CONSULTORIA, A FAVOR DEL ROGER LEE MORENO JAIMES - CONTRATOPRINCIPAL (80%)	S/ 1,800.00
MONTO POR LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION A FAVORDE LA ENTIDAD	-S/ 1,800.00
TOTAL	S/ 0.00

DEBE DECIR:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago del saldo por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV.; de la cual se descontará S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV., por el concepto de recalcu de valorizaciones, siendo el monto final a reconocer a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA de S/ 0.00 Inc. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO POR RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA (FINAL)	INC. IGV
REVISION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACION DELSERVICIO DE CONSULTORIA, A FAVOR DEL ROGER LEE MORENO JAIMES - CONTRATOPRINCIPAL (80%)	S/ 1,800.00
RECALCU DE VALORIZACIONES	-S/ 1,800.00
MONTO A RECONOCER	S/ 0.00



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ❖ Esta Sub Gerencia de Liquidación de Obra, cumple con presentar el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO**, para LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1513-2025-MDSM/GDUR/G, con la cual se aprobó la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA HUARI - DEPARTAMENTO ANCASH"**, con CUI Nº2433661.
- ❖ Sobre el artículo PRIMERO, TERCERO Y CUARTO de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1513-2025-MDSM/GDUR/G**, no corresponde realizar la rectificación alguna ya que primeramente no se encuentra afectada al error material de copia.
- ❖ Finalmente acudimos a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº27444, en su artículo 201.1 que menciona lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", en base a ello se solicita la rectificación por ser un error de material y acto administrativo sin la afectación del sentido que resuelve la Resolución. Por lo que esta Sub Gerencia de Liquidación de Obra, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la **RECTIFICACIÓN** del ARTICULO SEGUNDO de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº1513-2025-MDSM/GDUR/G** de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA HUARI -DEPARTAMENTO ANCASH"**, con CUI Nº2433661, para lo cual se recomienda y se propone el siguiente detalle para su rectificación en el ITEM IV: ANALISIS, del punto Nº01.

MARCO NORMATIVO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

POR LO TANTO, estando a los fundamentos precedentes se determina que la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra, denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI –DEPARTAMENTO ANCASH"**, con CUI Nº2433661, resulta procedente los fundamentos expuestos en el **INFORME Nº2918-2026-MDSM-GDUR/NJAHS-GLO** de fecha 05 de junio del 2026;

FACULTAD DE APROBACIÓN:

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos es designado en el cargo de confianza mediante la Resolución de Alcaldía Nº 206-2024-MDSM-A, de fecha 28 de mayo del 2024, asimismo tiene la facultad de aprobar mediante Resolución, las liquidaciones Técnica Financiera de los contratos de ejecución y consultoría de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, concedida mediante Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, de fecha 06 de junio del 2023;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO, LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°1513-2025-MDSM/GDUR/G, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2025, en el segundo artículo, respecto al INFORME N°2154-2025-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO, advertido por el Subgerente de Liquidación de Obras, en la cual se APROBO la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra, denominada: “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y GAVIÓN; EN EL (LA) EN LA LOCALIDAD JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA HUARI – DEPARTAMENTO ANCASH”, con CUI N°2433661,

DICE:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago del saldo por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV.; de la cual se descontará S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV., por el concepto de recalcu de valorizaciones, siendo el monto final a reconocer a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA de S/ 0.00 Inc. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO POR RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA (FINAL)	INC. IGV
REVISION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACION DELSERVICIO DE CONSULTORIA, A FAVOR DEL ROGER LEE MORENO JAIMES - CONTRATOPRINCIPAL (80%)	S/ 1,800.00
MONTO POR LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION A FAVORDE LA ENTIDAD	-S/ 1,800.00
TOTAL	S/ 0.00

DEBE DECIR:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, efectúe el pago del saldo por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por el monto de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV.; de la cual se descontará S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) Inc. IGV., por el concepto de recalcu de valorizaciones, siendo el monto final a reconocer a favor del Consultor Sr. MORENO JAIMES ROGER LEE, por concepto de REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA de S/ 0.00 Inc. IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO POR RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA (FINAL)	INC. IGV
REVISION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA Y LA LIQUIDACION DELSERVICIO DE CONSULTORIA, A FAVOR DEL ROGER LEE MORENO JAIMES - CONTRATOPRINCIPAL (80%)	S/ 1,800.00
RECALCULO DE VALORIZACIONES	-S/ 1,800.00
MONTO A RECONOCER	S/ 0.00



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1113-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRAR y MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°785-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 12 de octubre del 2023, y otras rectificaciones que no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, para conocimiento y fines correspondientes.

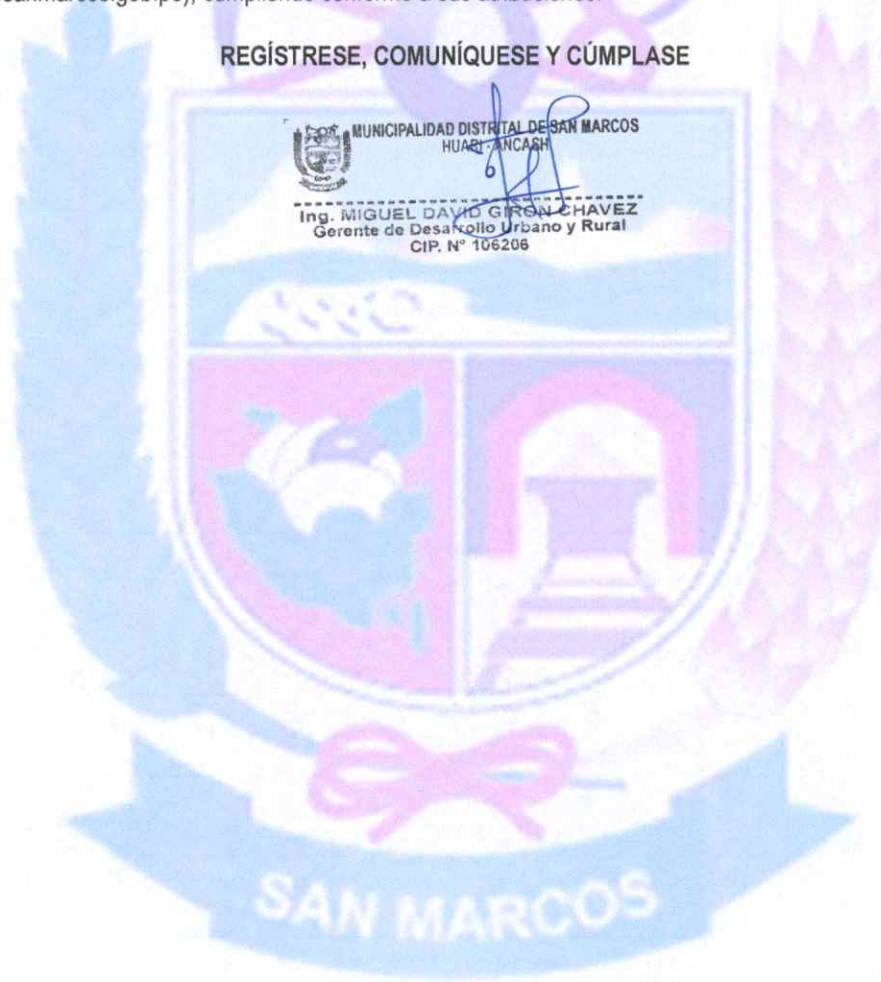
ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI YANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 106206



Municipalidad Distrital de San Marcos